

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0356-M

Quito, D.M., 04 de julio de 2024

**PARA:** Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos"

De mi consideración:

En atención a los memorandos Nros. AN-SG-2024-2346-M de 03 de junio de 2024, AN-SG-2024-2683-M de 19 de junio de 2024 y AN-SG-2024-2964-M de 01 de julio de 2024 adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. **0208-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos"**, presentado por los asambleístas Otto Santiago Vera Palacios y Jorge Hermel Álvarez Granda, mediante memorandos Nros. AN-VPOS-2024-0005-ME de 30 de mayo de 2024, con trámite número 449344; AN-VPOS-2024-0006-ME de 24 de junio de 2024, con trámite número 451266; y, AN-VPOS-2024-0108-M de 17 de junio de 2024, de 17 de junio de 2024, suscrito solo por el asambleísta Otto Santiago Vera Palacios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Anexos:

- fiu1.\_vera\_otto\_Álvarez\_jorge\_estefanía\_informe\_reforma\_ley\_beneficios\_sector\_pesquero.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra  
**Analista de Administración 1**

IT



Firmado electrónicamente por:  
**GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO**

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE**  
**No.- 0208-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 04 de julio de 2024

**Proponentes:** Asambleístas Otto Santiago Vera Palacios y Jorge Hermel Álvarez Granda

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

Con fecha 30 de mayo de 2024, los asambleístas Otto Santiago Vera Palacios y Jorge Hermel Álvarez Granda, remiten mediante Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0005-ME de 30 de mayo de 2024, con trámite Nro. 449344, al señor Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos” y adjunto al documento, incluyen la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-2346-M, de fecha 03 de junio de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Debido a que la Propuesta inicial podría afectar el cumplimiento de requisitos formales establecidos en la Constitución, el equipo de esta Unidad puso en conocimiento de los Asambleístas Proponentes, sus observaciones y criterios, frente a lo cual tomaron la decisión de presentar el Alcance correspondiente, subsanando algunos aspectos observados. El asambleísta Otto Santiago Vera Palacios, mediante Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0108-M de 17 de junio de 2024, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el nuevo articulado de la Propuesta de Ley.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-2683-M, de fecha 19 de junio de 2024, remite el Alcance, presentado por el

asambleísta Otto Santiago Vera Palacios, a la Unidad de Técnica Legislativa, documento que recoge algunas sugerencias emitidas por esta Unidad.

Con Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0006-ME de 24 de junio de 2024, con trámite número 451266, los asambleístas Otto Santiago Vera Palacios y Jorge Hermel Álvarez Granda remiten un nuevo Alcance a la Propuesta Normativa, indicando lo siguiente:

*“Pongo en su conocimiento, que con memorando Nro. AN-VPOS-2024-0005-ME, de 30 de mayo de 2024, se remitió para el trámite correspondiente conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO, CONTROL Y CUIDADO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN EL SECTOR PESQUERO, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS", signado con número de trámite 449344, el cual fue presentado en conjunto con el As. Jorge Álvarez.*

*En tal virtud, y después de mantener reuniones técnicas con la Unidad de Técnica Legislativa, nos permitimos remitir en alcance al memorando mencionado en el párrafo anterior, el cual contiene las sugerencias de cambio pertinentes al citado proyecto de Ley, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente, finalmente dejamos sin efecto el memorando AN-VPOS-2024-0108-M, de 17 de junio de 2024, toda vez que no estaba firmado por ambos, por lo que para dar continuidad al trámite respectivo se suscribe el presente respectivamente.”*

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-2964-M, de fecha 01 de julio de 2024, remite el Alcance, presentado por los asambleístas Otto Santiago Vera Palacios y Jorge Hermel Álvarez Granda, a la Unidad de Técnica Legislativa, indicando lo siguiente:

*“Por medio del presente, para su conocimiento y fines legales pertinentes, en alcance al Memorando Nro. AN-SG-2024-2346-M de 03 de junio de 2024, adjunto al presente sírvase encontrar el Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0006-ME de 27 de mayo de 2024, signado con trámite 451266, de los asambleístas Jorge Álvarez y Otto Vera, respecto del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES.”*

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

## III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Firmas: 13<sup>1</sup></b> <b>Porcentaje: 09 %</b>	(Artículos 134, número 1 y 54, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). <b>Materia:</b> Acuicultura y Pesca	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado <b>Contiene:</b> Exposición de Motivos; veintinueve considerandos; diez artículos reformatorios; cinco disposiciones transitorias; y una	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	<b>CUMPLE</b>

<sup>1</sup> Nota: Existen 14 firmas de respaldo, sin embargo, no se considera la firma del asambleísta Jorge Álvarez, mismo que es proponente del Proyecto de Ley, por consiguiente, solo se consideran 13 firmas válidas de respaldo.

disposición final.		
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 55 y 56 de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley: <b>Orgánica</b>	(Artículo 133 de la Constitución de la República y Artículo 30, número 1, letra d de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

##### 4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta. Así, los Proponentes indican que:

*“De esta manera, el objetivo de este Proyecto de Ley se centra en tres ejes importantes. 1) Controlar la actividad productiva de la pesca artesanal, desde sus distintas fases de recolección, transporte, almacenamiento y distribución. 2) fortalecer el régimen de seguridad marítima; y 3) establecer un régimen económico y crediticio preferente para pesqueros artesanales.*

*Sobre el primer eje, que es controlar la actividad productiva de la pesca artesanal, desde sus distintas fases, como la recolección, transporte, almacenamiento y venta, se determina que, existe una importante disparidad entre el momento de la captura o recolección de materia prima y la posterior venta a los distintos clientes y/o mercados. Esta disparidad se vuelve particularmente evidente cuando hay un excedente de capturas, lo que lleva*

*a una disminución sustancial de los precios. Por el contrario, durante los períodos de captura limitada, los precios se disparan. Esta tendencia se exagera aún más durante las estaciones secas. (...)*

*El segundo eje que plantea este Proyecto de Ley es fortalecer la seguridad marítima en altamar, debido a que es fundamental garantizar la protección de la vida humana, así como la preservación del medio ambiente y la seguridad de la navegación. Dada su importancia, se deben tomar medidas inmediatas y prácticas destinadas a prevenir accidentes y actos ilícitos en el ámbito marítimo. (...)*

*Por último, el tercer eje del Proyecto de Ley, busca establecer un régimen económico y crediticio preferente para las y los pescadores artesanales, se determina importante la necesidad de reservar ciertos recursos presupuestarios para este sector productivo del país, puesto que permitirá acceder a una serie de beneficios económicos, traducida en créditos que promueva el alcance de mayores beneficios para el sector pesquero artesanal. Por ejemplo, la adquisición de mejores botes, redes, indumentaria para el almacenamiento, frigoríficos, vehículos de transporte y carga, entre otros. (...)*

*Además, tiene como objetivo proteger los derechos de los pescadores, promover la seguridad en el ejercicio de su actividad económica, garantizar la calidad de los productos pesqueros, fomentar la investigación, la innovación en el sector, y contribuir al crecimiento económico y social de las comunidades pesqueras.”*

En tal sentido, y de acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, es importante resaltar que, en el marco de Estado constitucional de derechos, se establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar la seguridad integral ciudadana así como el dotar a la población de una cultura de democrática y libre de corrupción, el Artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado: “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”

Como principio fundamental es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. En el mismo sentido, el Estado garantiza el derecho a la salud que se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Artículo 3, número 1 y Artículo 32, CRE)

La Constitución de la República respecto al derecho al *sumak kawsay* (buen vivir) y a la soberanía alimentaria en su Artículo 13 señala que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”* (Énfasis añadido)

Además, la Carta Magna determina en el Artículo 71 que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema; y en el Artículo 73 se preceptúa que es obligación del Estado establecer y aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Por otro lado, es responsabilidad del Estado planificar el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. (Artículo 275, CRE) Como objetivo del régimen de desarrollo garantizado por el Estado, se encuentra el de mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como, el de construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (Artículo 276, CRE)

En relación con la soberanía alimentaria la Carta Magna en su Artículo 281 estipula que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimento sano y culturalmente apropiado, de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: "1. *Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria*"; "(...) 5. *Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción*" (...); "7. *Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*"; y, "8. *Asegurar el desarrollo de la*

*investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria".*

La Constitución en el Artículo 283 señala que *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*. Esto tiene estricta correlación con el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, como garantía del derecho a la libertad. (Artículo 66, número 15 CRE)

Estas disposiciones constitucionales amparan el desarrollo de la actividad acuícola y pesquera artesanal que utiliza técnicas tradicionales con insuficiente desarrollo tecnológico, dentro de un sistema poco desarrollado donde la producción es escasa y sirve básicamente para el autoconsumo (Soberanía Alimentaria) y solo una pequeña parte se destina al mercado local.

En lo que a la pesca respecta, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2016), señala que en el 2014 la producción y utilización de la pesca y la acuicultura en el mundo alcanzó 167.2 millones de toneladas, donde el 56 % correspondió a pesca de captura y el 44 % a la acuicultura; además, el 88 % de la producción total se destinó para el consumo humano, alcanzando un consumo per cápita de pescado de 20.1 kg. Entre los principales países productores mundiales de pesca se encuentra China, Indonesia, Estados Unidos, Rusia y Japón, que alcanzan una participación del 47 % de la pesca de captura marina mundial; y los 25 principales países productores de pesca mundial alcanzan una participación del 82 % de la producción total.<sup>2</sup>

Así también, con relación al comercio justo, la Norma Suprema dispone que el Estado es el encargado de regular, controlar e intervenir en los intercambios y transacciones económicas; y sancionar toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, definiendo una política de precios orientada a proteger la producción nacional, estableciendo los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Del mismo modo es responsabilidad del Estado impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado

---

<sup>2</sup> FAO 2014

asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley. Como política comercial tendrá el objetivo de impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. (Artículo 336 y Artículo 304, CRE)

Los contenidos normativos de orden constitucional y supra constitucional reconocen y protegen las actividades económicas que desarrollan los pescadores artesanales bajo los principios de solidaridad estructural, igualdad, equidad, libertad, y el respeto a la naturaleza, cuyo trabajo contribuye a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población regional y dinamizar las economías locales. En tal sentido, es responsabilidad del Estado asegurar y promover la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, impulsando el desarrollo de las economías de es cala y del comercio justo, que garantizará el tan anhelado *sumak kawsay* (buen vivir).

En cuanto al texto propuesto en el Proyecto de Ley, es importante indicar que tiene como objetivo, controlar la actividad productiva de la pesca artesanal, desde sus distintas fases de recolección, transporte, almacenamiento y distribución, y fortalecer el régimen de seguridad marítima y su régimen económico y crediticio preferente.

Para las reformas de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, es importante indicar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y de ser necesario se realicen la reformas pertinentes, de acuerdo con lo estipulado en el texto propuesto, al establecer una disposición transitoria que permita al Ejecutivo modificarlo, en relación con sus atribuciones establecidas en el Artículo 147, número 13 de la Constitución.

En el Artículo 2 del Proyecto de Ley que modifica el Artículo 180 “Control” de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se pretende determinar que: *“En caso de que algunas de las instalaciones y equipos estén en mal estado o defectuoso, el ente rector se encargará de solicitar instalaciones y equipos adecuados a las entidades públicas correspondientes relacionado a la pesca artesanal para su debido procesamiento integro.”*

No obstante, con el texto propuesto, se podría decir que se estaría dejando un vacío jurídico, en cuanto al control que debe realizar el ente rector al verificar periódicamente las condiciones de las instalaciones y equipos de la fase de procesamiento en el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de las personas naturales o jurídicas que ejecutan dicha actividad, puesto que de ello también derivan responsabilidades (infracciones y sanciones) y el derecho a comercializar los productos que procesen, tanto en el mercado interno como externo, previa una autorización.

En tal sentido, es importante que se consideren los siguientes artículos de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, que expresan:

**“Artículo 204.- Infracciones acuícolas leves.** Son infracciones acuícolas leves las siguientes: a) Incumplir con la entrega de información requerida por el ente rector; y, b) Cualquier otro tipo de incumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en la presente Ley que no estén tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 205.- Infracciones acuícolas graves.** Son infracciones acuícolas graves las siguientes: a) Impedir u obstaculizar el ejercicio de las potestades de control por parte del ente rector o impedir el acceso de su personal debidamente identificado a las instalaciones, embarcaciones o documentos que dicho organismo considere necesarios para el ejercicio de sus potestades; b) No permitir el libre tráfico para la navegación u obstaculizar esteros, ríos, canales, drenajes u obras hidráulicas; c) Incumplir las resoluciones sancionatorias no pecuniarias que se encuentren en firme en la vía administrativa, emitidas por el ente rector; d) Utilizar insumos acuícolas no autorizados por el ente rector; e) Utilizar el establecimiento de cultivo marino para fines no autorizados; f) Suministrar a las autoridades competentes, información falsa; g) No implementar, para acuicultura marina, las medidas de seguridad (boyas reflectivas, balizas y faros), donde se ubiquen los sistemas de cultivo, con la finalidad de evitar accidentes marítimos; y, h) Incumplimiento de la función social y ambiental.

**Artículo 206.- Infracciones acuícolas muy graves.** Son infracciones acuícolas muy graves las siguientes: a) Realizar la actividad acuícola en cualquiera de sus fases y sus actividades conexas, sin contar con el título habilitante correspondiente; b) Incumplir con los planes y protocolos de trazabilidad, sanidad, calidad e inocuidad establecidos por el ente rector; c) No aplicar protocolos de bioseguridad regulados por la autoridad competente; d) Comercializar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas, procesadoras o comercializadoras no autorizadas por el ente rector; e) No reportar de manera inmediata la fuga de individuos de especies no nativas que se cultiven en el país; f) Utilizar insumos provenientes de piscinas acuícolas, plantas procesadoras y/o comercializadoras que no se encuentren autorizadas por el ente rector; g) Criar, cultivar, procesar, transportar, importar y comercializar especies, productos o insumos no autorizados y/o prohibidos por el ente rector; h) Abastecerse, adquirir o procesar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas o establecimientos procesadores o comercializadores, que no se encuentren autorizados por el ente rector, inclusive, bajo la modalidad de copacking; i) Producir, almacenar, comercializar o utilizar insumos para la actividad acuícola, que no se encuentre registrada ante el ente rector; j) Utilizar medios o artefactos que atenten contra la vida humana; k) Ceder los derechos sobre concesiones sin

*haber cumplido los plazos y requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley; l) Utilizar para el ejercicio de la actividad acuícola en todas sus fases recursos de origen ilícito; m) Implementar o ampliar la línea de producción sin la autorización del ente rector; y, n) No declarar el origen y destino de los insumos y productos procesados.”*

Por lo tanto, se recomienda considerar lo dispuesto en la Normativa vigente con la finalidad de no afectar la aplicación de la norma asegurando la coexistencia, correspondencia y armonía entre la Propuesta remitida y el ordenamiento jurídico vigente, o a su vez se establezcan las reformas pertinentes en aplicación a los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa, salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

En relación con las reformas de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, es importante indicar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, y de ser necesario se realicen las reformas pertinentes, de acuerdo con lo estipulado en el texto propuesto, al establecer una disposición transitoria que permita al Ejecutivo modificarlo, en relación con sus atribuciones establecidas en el Artículo 147, número 13 de la Constitución.

En el Artículo 5 del Proyecto de Ley que modifica el Artículo 10 “De la Policía Marítima” de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, se determina que dentro de las atribuciones y competencias de la Policía Marítima, se propone: *“Realizar rondas periódicas en las orillas de altamar con el objetivo de garantizar la seguridad de los pescadores. En el ejercicio de esta atribución, la Autoridad Marítima podrá solicitar la colaboración de otras autoridades y organismos competentes, así como de la comunidad pesquera. La Autoridad Marítima deberá informar de manera oportuna y transparente sobre los resultados de las rondas realizadas, así como de las medidas tomadas para garantizar la seguridad de los pescadores en alta mar.”*

No obstante, se recomienda considerar modificar en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión, Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos el Artículo 10, en relación con los órganos operativos de la Fuerza Naval del Ecuador, como Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima: el Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas, el Subsistema de Inteligencia Naval, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto, así como el Comando de Guardacostas. Las atribuciones y competencias de la Policía Marítima, el número 5, que estipula: *“Impedir la ejecución de actividades ilícitas en los espacios acuáticos, como: piratería, robo armado a las embarcaciones, tráfico ilícito de personas, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, pesca ilegal no declarada y*

*no reglamentada, contrabando y demás actos ilícitos.”* En función de que, dicha atribución y competencia sea complementada con el texto propuesto en el Proyecto de Ley, en relación con las rondas periódicas en las orillas de altamar que debería realizar la Policía Marítima, y en el caso de ser necesario se solicite la colaboración de otras autoridades y organismos competentes, así como de la comunidad pesquera; y que la Autoridad informe de manera oportuna y transparente sobre los resultados de las rondas realizadas. Lo mencionado, con la finalidad de fortalecer el texto vigente, en aplicación a los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa, salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

Finalmente, en la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de Ley, se pretende establecer que: *“En el plazo máximo de 100 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la entidad rectora en materia de pesca artesanal diseñará e implementará un plan o programa para difundir, socializar y capacitar a los pescadores para que tengan un conocimiento previo a su labor frente a cualquier peligro marítimo tanto interna como externa, sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley.”*

No obstante, cabe indicar que en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en el Artículo 14, ya se estipula que dentro de las atribuciones del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, se encuentra: *“3. Formular y ejecutar el Plan anual de capacitación y asistencia técnica, con la participación de los sectores acuícola y pesquero, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca”*

Asimismo, en el 49 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se determina que: **“Art. 49.- Capacitación y asistencia técnica.** *El ente rector en coordinación con la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, creará, estructurará e implementará programas de capacitación, formación continua y asistencia técnica a quienes se dediquen a las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, en todas sus fases, de acuerdo con la normativa vigente. Los programas de capacitación podrán ser sugeridos por iniciativa pública, privada, mixta o comunitaria, los cuales serán otorgados de manera gratuita, en armonía con la planificación nacional y estarán bajo la rectoría y supervisión del ente rector.”*

De lo mencionado, se podría decir que, actualmente debería existir un Plan anual de capacitación y asistencia técnica, con la participación de los sectores acuícola y pesquero, se entendería que dicho plan se encuentra vigente y se estarían ejecutando las debidas capacitaciones, de no ser así se recomienda de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional realizar la respectiva fiscalización a las autoridades competentes. En tal se recomienda, tomar en cuenta que actualmente ya existe normativa que regula la implementación de capacitaciones para el sector acuícola y pesquero, por lo tanto, con la finalidad de

no duplicar o de ser el caso, contradecir regulaciones existentes que puedan afectar la aplicación de la norma asegurando la coexistencia, correspondencia y armonía entre la Propuesta remitida y el ordenamiento jurídico vigente, se sugiere establecer las reformas pertinentes para fortalecer el texto vigente de la ley, en aplicación a los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa, salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

Lo mencionado, deberá considerarse en el análisis del Artículo 6 del Proyecto de Ley que modifica el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión, Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, el cual se propone que: *“La Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) deberá diseñar e implementar programas de capacitación y formación dirigidos al sector pesquero de escasos recursos. El objetivo radicaré en proporcionarles las habilidades y herramientas necesarias para mejorar su actividad comercial, fuente del sustento familiar.”* En relación con las atribuciones y competencias del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, en cuanto al brindar capacitaciones a los sectores acuícola y pesquero.

**4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”, no tendría afectación directa en los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE.

Por otro lado, el Proyecto de Ley no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia al Artículo 11, número 4 sobre el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y, 66 número 4, de la CRE.

La Propuesta no tiene relación directa con los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidaes, pueblos y nacionalidades establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, durante el debate del presente Proyecto se debe tener en cuenta el enfoque interculturalidad y el respeto absoluto de la actividad de la pesca asegurando el uso ancestral de sus métodos y la protección de los recursos naturales y los espacios acuáticos en donde viven los pueblos para no generar una pesca indiscriminada que podría afectar los derechos colectivos.

Finalmente, el Proyecto de Ley no inobserva el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

#### **4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”. Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Por otro lado y alineadas a estas Disposiciones, están los artículos 261.5 y 303 de la Constitución de la República, los cuales se relacionan a la Política Monetaria, que también es de competencia exclusiva del Ejecutivo. Dichos artículos -respectivamente-, disponen que “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.”, y “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función

Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. [...] La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.”

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar la Disposición Transitoria Tercera del Proyecto de Ley que otorga un plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, para que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Junta de Política y Regulación Financiera emitan un informe técnico y jurídico, en cual se verificará la disponibilidad presupuestaria para la remisión de intereses y recargos generados por las obligaciones de crédito pesquero que hayan sido vencidos o por convenios de pago; la condonación incluirá el interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley; siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos al sector pesquero artesanal concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación y hayan sido otorgados por cualquier institución pública o por BANEQUADOR, en liquidación.

Al respecto, es necesario que la Comisión Especializada en el caso que el Proyecto de Ley sea calificado por el CAL analice lo establecido en el Artículo 14.1. respecto de los numerales 3, 7 letra c, 10, 14 letra a, 15 letra c del Código Orgánico Monetario Financiero, referente a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria que permita establecer mediante una resolución técnica los parámetros necesarios para la implementación de la remisión de intereses y recargos generados por las obligaciones de crédito pesquero que hayan sido vencidos o por convenios de pago; la condonación incluirá el interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago previo a la emisión del dictamen favorable por el ente rector de finanzas públicas establecido en el número 15 del Artículo 74 con la finalidad de salvaguardar la estabilidad financiera de la banca pública al otorgar una condonación que requiera adicionalmente recursos del Presupuesto General del Estado.

Adicionalmente, se debe establecer el número de posibles beneficiarios de acuerdo a las condiciones establecidas, las autorizaciones correspondientes a las autoridades de las entidades del sistema financiero público para que se solicite a la Junta de Regulación y Política Financiera, la resolución técnica que establezca el mecanismo más idóneo en el cual se incluya perfil del deudor, monto de remisión, orden de prelación, entre otras condiciones necesarios para que el impacto financiero y de provisiones permitan evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales.

Respecto a esta Disposición Transitoria de este Proyecto de Ley se debe considerar que los plazos no pueden aplicarse, sin que existan los informes favorables del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de la Junta de Política y Regulación Financiera con lo cual se tendrá los mecanismos de aplicación respectivos que solo en caso de ser favorables se podrá aplicar el respectivo decreto ejecutivo conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Adicionalmente, la disposición transitoria cuarta del Proyecto de Ley establece un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, para que el Estado implemente los mecanismos para la entrega de las compensaciones económicas temporales al sector pesquero, en coordinación con las entidades correspondientes que determine para tal efecto, conforme lo establecido en la letra f) del Artículo 17 de la Ley de Defensa del Artesano.

Al respecto es necesario, que para que se aplique los plazos para esta Disposición el ente rector de bienestar social y el registro social tenga un dictamen favorable del ente rector de finanzas públicas para su financiamiento en el caso que dichas compensaciones sean diferentes a las que se encuentran contempladas en el Presupuesto General del estado, lo cual si podría generar gasto público en caso de su aprobación.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según Proponentes, es controlar la actividad productiva de la pesca artesanal, desde sus distintas fases de recolección, transporte, almacenamiento y distribución, y fortalecer el régimen de seguridad marítima y su régimen económico y crediticio preferente. De ahí que este

Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, con los objetivos: 2 relacionado con poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; 8 relacionado con promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; 12 referente a garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; y, 16 referente a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: 1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social; 5. Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad; 7. Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible; y, 9. Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

### 5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
-----------	-----------	---

Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	<b>CUMPLE</b> (Se sugiere el uso de lenguaje inclusivo)
--	--	--

**5.2** Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>3</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos

<sup>3</sup> Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”; y,

- c) Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Estefanía Vallejo
Análisis económico:	Andrés Moyón.
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

**ANEXO 1**  
**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE PROYECTO</b>	<b>DEL</b>	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”
<b>PROPONENTE</b>		Asambleístas Otto Santiago Vera Palacios y Jorge Hermel Álvarez Granda
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	<b>DE</b>	30 de mayo de 2024 Alcance 17 de junio de 2024 Alcance 27 de junio de 2024
<b>MATERIA</b>		Acuicultura y Pesca
<b>OBJETIVO PROYECTO</b>	<b>DEL</b>	Controlar la actividad productiva de la pesca artesanal, desde sus distintas fases de recolección, transporte, almacenamiento y distribución, y fortalecer el régimen de seguridad marítima y su régimen económico y crediticio preferente.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<b>DEL</b>	<p>Contiene: Exposición de Motivos; veintinueve considerandos; diez artículos reformativos; cinco disposiciones transitorias; y una disposición final.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende reformar, la <u>Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca</u>, en el sentido que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades competentes en materia de seguridad y en manejo de medios operativos deberán garantizar la seguridad pesquera, y tendrán conocimientos justificados en: Supervivencia en el mar, Uso de equipos de seguridad, Primeros auxilios, Prevención de incendios, y Meteorología Navegación.</li> <li>- En caso de que algunas de las instalaciones y equipos estén en mal estado o defectuoso, el ente rector se encargará de solicitar instalaciones y equipos adecuados a las entidades públicas correspondientes relacionado a la pesca artesanal para su debido procesamiento integro.</li> <li>- Si la comercialización de productos pesqueros se realiza en el mercado interno por personas naturales, se deberá solicitar únicamente un camé justificado de comerciante.</li> </ul> <p>La <u>Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos</u>, en el sentido que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El fortalecimiento de la Seguridad Marítima, busca robustecer la seguridad en las aguas territoriales y jurisdiccionales, así como la lucha contra la delincuencia marítima.</li> <li>- Son atribuciones y competencias de la Policía Marítima, el realizar rondas periódicas en las orillas de altamar con el objetivo de garantizar la seguridad de los pescadores.</li> <li>- La Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) deberá diseñar e implementar programas de capacitación y formación</li> </ul>

	<p>dirigidos al sector pesquero.</p> <p>La Ley de Defensa del Artesano, en el sentido que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Son deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, crear un banco de crédito artesanal, a fin de promover líneas de crédito con tasas adecuadas atendiendo a la situación socioeconómica y de estricto carácter preferencial, según el Código Orgánico Monetario y Financiero.</li> <li>- El Estado otorgará compensaciones económicas de forma temporal, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, para el sector pesquero, con una evaluación exhaustiva de las condiciones actuales y socioeconómicas y que se encuentren en el registro social.</li> </ul> <p>La Ley de Fomento Artesanal, en el sentido que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las instituciones de crédito del sistema financiero nacional, otorgarán créditos al pequeño productor, artesanos, pescadores, uniones de artesanos y personas jurídicas artesanales, en condiciones favorables a su situación socioeconómica, según el Código Orgánico Monetario y Financiero.</li> </ul> <p>La Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en Mora con el BANEQUADOR, en el sentido que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El refinanciamiento de obligaciones en mora de acuerdo con la resolución técnica que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera.</li> </ul>
<p><b>CONCLUSIONES</b></p>	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”, sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
<p><b>RECOMENDACIONES</b></p>	<p><b>a) Considerar</b>, los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p><b>b) Calificar</b> el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”; y,</p> <p><b>d) Designar</b> para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: MEVB

## ANEXO 2

### “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Control y Cuidado del Sistema de Seguridad en el Sector Pesquero, Implementación de Programas de Capacitación y Beneficios Socioeconómicos”

**Proponente:** Asambleaístas Otto Santiago Vera Palacios y Jorge Hermel Álvarez Granda.

El precitado Proyecto de Ley modifica la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, la Ley de Fomento Artesanal, Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que estan en Mora con el BANECUADOR. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA	
<p>Art. 159.- Del seguimiento, control y vigilancia pesquera. Las actividades de seguimiento control y vigilancia a cargo del ente rector, se efectúan en todos los lugares en donde se desarrolle la actividad pesquera y sus actividades conexas, en todas las fases de la cadena productiva de la actividad pesquera, facultando el libre acceso a las instalaciones, naves, muelles y cualquier otra dependencia donde se realice la actividad, y a la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Se coordinará con la Armada del Ecuador, cuando dichas actividades se realicen en los espacios acuáticos, y demás instituciones competentes.</p>	<p>Artículo 1. - Agrégase a continuación del primer párrafo del Artículo 159, el siguiente texto:</p> <p>Art. 159.- Del seguimiento, control y vigilancia pesquera. Las actividades de seguimiento control y vigilancia a cargo del ente rector, se efectúan en todos los lugares en donde se desarrolle la actividad pesquera y sus actividades conexas, en todas las fases de la cadena productiva de la actividad pesquera, facultando el libre acceso a las instalaciones, naves, muelles y cualquier otra dependencia donde se realice la actividad, y a la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones</p> <p><b>Las autoridades competentes en materia de seguridad y en manejo de medios operativos deberán garantizar la seguridad pesquera, para lo cual tendrán conocimientos justificados en relación al ámbito marítimo como: Supervivencia en el mar, Uso de equipos de seguridad, Primeros auxilios, Prevención de incendios, y Meteorología Navegación.</b></p> <p>Se coordinará con la Armada del Ecuador, cuando dichas actividades se realicen en los espacios acuáticos, y demás instituciones competentes.</p>
<p>Art. 180.- Control. El ente rector verificará periódicamente las condiciones de las instalaciones y</p>	<p>Artículo 2.- Sustitúyese el Artículo 180, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 180.- Control. <b>En caso de que algunas de las instalaciones y equipos estén en mal estado o</b></p>

<p>equipos a través de los respectivos programas de verificación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras entidades.</p>	<p><b>defectuoso, el ente rector se encargará de solicitar instalaciones y equipos adecuados a las entidades públicas correspondientes relacionado a la pesca artesanal para su debido procesamiento integro.</b></p>
<p>Art. 183.- Casos especiales. Sin perjuicio a lo dispuesto en las normas generales de esta Sección, en caso de comercialización de productos pesqueros, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Si la comercialización de productos pesqueros es en el mercado interno y se realiza por personas naturales, se deberá solicitar únicamente un carné de comerciante;</p> <p>b) El carné de pescador artesanal faculta a su titular a realizar la primera venta de los recursos hidrobiológicos producto de sus faenas de pesca; y,</p> <p>c) Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los restaurantes, locales turísticos, comerciantes de mercados de abastos generales.</p>	<p>Artículo 3.- Sustitúyese la letra a), del Artículo 183, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 183.- Casos especiales. Sin perjuicio a lo dispuesto en las normas generales de esta Sección, en caso de comercialización de productos pesqueros, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Si la comercialización de productos pesqueros <b>se realiza</b> en el mercado interno por personas naturales, se deberá solicitar únicamente un carné de comerciante <b>debidamente justificado por cualquier institución pública que acredite sus conocimientos de pescador vinculante;</b></p> <p>b) El carné de pescador artesanal faculta a su titular a realizar la primera venta de los recursos hidrobiológicos producto de sus faenas de pesca; y,</p> <p>c) Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los restaurantes, locales turísticos, comerciantes de mercados de abastos generales.</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>REFORMAS A LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS</b></p>	
<p>Art. 4.- Principios de aplicación.- La aplicación de la presente Ley y el ejercicio de las potestades públicas, se regirán por los principios contemplados en la Constitución de la República y que rigen al servicio público nacional, entre otros, los que se detallan a continuación:</p> <p>1) Preservar la vida humana en el mar.- La salvaguarda de la vida humana en el mar prevalecerá en todos los actos y decisiones dentro del ámbito de esta Ley;</p> <p>2) Conservación.- En todos los actos derivados del ámbito de esta Ley deberá tenerse en cuenta la preservación del ambiente marino, tanto en las medidas preventivas como en los actos que ejerza la Autoridad Marítima, para el control de los espacios acuáticos;</p> <p>3) Precaución.- En caso de falta de información técnica y científica sobre los impactos o daños que una actividad humana pueda causar a los espacios acuáticos o a sus componentes, las autoridades competentes negarán la autorización para la realización de dichas actividades;</p> <p>4) Prevención.- Toda actividad que pueda generar un impacto o daño ambiental en los espacios acuáticos contarán con las autorizaciones ambientales por</p>	<p>Artículo 4.- Agrégase a continuación del número 10 del Artículo 4, el número 11 con el siguiente texto:</p> <p>Art. 4.- Principios de aplicación.- La aplicación de la presente Ley y el ejercicio de las potestades públicas, se regirán por los principios contemplados en la Constitución de la República y que rigen al servicio público nacional, entre otros, los que se detallan a continuación:</p> <p>1) Preservar la vida humana en el mar.- La salvaguarda de la vida humana en el mar prevalecerá en todos los actos y decisiones dentro del ámbito de esta Ley;</p> <p>2) Conservación.- En todos los actos derivados del ámbito de esta Ley deberá tenerse en cuenta la preservación del ambiente marino, tanto en las medidas preventivas como en los actos que ejerza la Autoridad Marítima, para el control de los espacios acuáticos;</p> <p>3) Precaución.- En caso de falta de información técnica y científica sobre los impactos o daños que una actividad humana pueda causar a los espacios acuáticos o a sus componentes, las autoridades competentes negarán la autorización para la realización de dichas actividades;</p> <p>4) Prevención.- Toda actividad que pueda generar un impacto o daño ambiental en los espacios acuáticos</p>

<p>parte de las autoridades competentes previas a su ejecución y el gestor de la misma tiene la responsabilidad de identificar e implementar las medidas necesarias, adecuadas y suficientes para minimizar el impacto y los daños causados por dichas actividades;</p> <p>5) Desarrollo sostenible.- Todas las actividades que se lleven a cabo en los espacios acuáticos, velarán por el desarrollo que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>6) Celeridad.- Los actos en el ejercicio de la potestad pública relacionados a las actividades marítimas serán ágiles, eficientes, transparentes y oportunos;</p> <p>7) Coordinación y corresponsabilidad.- Las acciones que se lleven a cabo en los espacios acuáticos por parte de las entidades de la Función Ejecutiva y de los diversos niveles de gobierno, deberán planificarse de manera articulada, coordinada y complementaria, para la generación y ejecución de políticas, normativas, gestión de competencias y ejercicio de atribuciones, evitando la duplicidad de recursos y de gestión;</p> <p>8) Seguridad jurídica.- Las actuaciones y procedimientos relacionados con la navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y fluvial en los espacios acuáticos deberán llevarse a cabo respetando el marco legal, el debido proceso y el derecho a la defensa;</p> <p>9) Proporcionalidad.- Las sanciones contempladas en esta Ley, que se impongan por el cometimiento de infracciones administrativas, serán proporcionales a la contravención cometida.</p> <p>10) Responsabilidad objetiva por daños al ambiente.- Los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirán la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.</p>	<p>contarán con las autorizaciones ambientales por parte de las autoridades competentes previas a su ejecución y el gestor de la misma tiene la responsabilidad de identificar e implementar las medidas necesarias, adecuadas y suficientes para minimizar el impacto y los daños causados por dichas actividades;</p> <p>5) Desarrollo sostenible.- Todas las actividades que se lleven a cabo en los espacios acuáticos, velarán por el desarrollo que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>6) Celeridad.- Los actos en el ejercicio de la potestad pública relacionados a las actividades marítimas serán ágiles, eficientes, transparentes y oportunos;</p> <p>7) Coordinación y corresponsabilidad.- Las acciones que se lleven a cabo en los espacios acuáticos por parte de las entidades de la Función Ejecutiva y de los diversos niveles de gobierno, deberán planificarse de manera articulada, coordinada y complementaria, para la generación y ejecución de políticas, normativas, gestión de competencias y ejercicio de atribuciones, evitando la duplicidad de recursos y de gestión;</p> <p>8) Seguridad jurídica.- Las actuaciones y procedimientos relacionados con la navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y fluvial en los espacios acuáticos deberán llevarse a cabo respetando el marco legal, el debido proceso y el derecho a la defensa;</p> <p>9) Proporcionalidad.- Las sanciones contempladas en esta Ley, que se impongan por el cometimiento de infracciones administrativas, serán proporcionales a la contravención cometida.</p> <p>10) Responsabilidad objetiva por daños al ambiente.- Los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirán la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.</p> <p><b>11) Fortalecimiento de la Seguridad Marítima: Se establece como objetivo principal de esta Ley robustecer la seguridad en las aguas territoriales y jurisdiccionales, así como la lucha contra la delincuencia marítima.</b></p>
<p>Art. 10.- De la Policía Marítima.- Son órganos operativos de la Fuerza Naval del Ecuador, como Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima: el Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas, el Subsistema de Inteligencia Naval, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto, así como el Comando de Guardacostas.</p>	<p>Artículo 5.- Sustitúyense los números 1 y 11; y, agrégase el número 12 en el Artículo 10, de conformidad con el siguiente texto:</p> <p>Art. 10.- De la Policía Marítima.- Son órganos operativos de la Fuerza Naval del Ecuador, como Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima: el Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas, el Subsistema de Inteligencia Naval, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto, así como el Comando de Guardacostas.</p>

<p>Las atribuciones y competencias de la Policía Marítima, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ejercer el control de la seguridad del transporte marítimo y de los espacios acuáticos, salvaguardar la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, control de la contaminación del ambiente marino y la prevención y neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos;</li> <li>2) Visitar, inspeccionar o aprehender, de ser el caso, a las naves y artefactos navales nacionales y de otras banderas, e iniciar procedimientos judiciales a los responsables conforme a la normativa vigente en los espacios acuáticos nacionales;</li> <li>3) Ejercer con sus unidades, el derecho de visita, inspección, detención, retención y aprehensión en alta mar, en el ejercicio de Estado ribereño en el marco del derecho marítimo internacional y derecho del mar, acorde a los instrumentos internacionales ratificados por el país, empleando las normas de comportamiento y de uso progresivo de la fuerza, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente;</li> <li>4) Coordinar y contribuir en la protección marítima de las instalaciones portuarias y buques de bandera nacional;</li> <li>5) Impedir la ejecución de actividades ilícitas en los espacios acuáticos, como: piratería, robo armado a las embarcaciones, tráfico ilícito de personas, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, pesca ilegal no declarada y no reglamentada, contrabando y demás actos ilícitos;</li> <li>6) Ejercer con sus unidades el derecho de persecución de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables a las naves nacionales y extranjeras, cuando existan indicios sobre el cometimiento de un delito y no acaten las órdenes de la Autoridad Marítima Nacional;</li> <li>7) Aprehender a las personas en delito flagrante en el ámbito de aplicación de la presente ley, y ponerlas a orden de la autoridad competente conforme la ley, junto con los instrumentos, objetos o evidencias materia de la infracción penal; respetando la cadena de custodia;</li> <li>8) Contribuir en el control y ejecución de los planes de protección y control de la contaminación del ambiente marino, costero, fluvial y lacustre, conforme a los planes y directrices emitidas por el ente rector en materia de medio ambiente;</li> <li>9) Controlar las actividades de exploración y explotación de recursos no vivos en los espacios acuáticos;</li> <li>10) Actuar de conformidad con las disposiciones de la Fiscalía General del Estado dentro de los procesos de investigación pre-procesal y procesal penal; y,</li> <li>11) Las demás que determine la Ley.</li> </ol>	<p>Las atribuciones y competencias de la Policía Marítima, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ejercer el control de la seguridad <b>a través de recursos humanos, materiales y tecnológicos, con el fin de mejorar la vigilancia y control en el mar</b> del transporte marítimo y de los espacios acuáticos, salvaguardar la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, control de la contaminación del ambiente marino y la prevención y neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos;</li> <li>2) Visitar, inspeccionar o aprehender, de ser el caso, a las naves y artefactos navales nacionales y de otras banderas, e iniciar procedimientos judiciales a los responsables conforme a la normativa vigente en los espacios acuáticos nacionales;</li> <li>3) Ejercer con sus unidades, el derecho de visita, inspección, detención, retención y aprehensión en alta mar, en el ejercicio de Estado ribereño en el marco del derecho marítimo internacional y derecho del mar, acorde a los instrumentos internacionales ratificados por el país, empleando las normas de comportamiento y de uso progresivo de la fuerza, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente;</li> <li>4) Coordinar y contribuir en la protección marítima de las instalaciones portuarias y buques de bandera nacional;</li> <li>5) Impedir la ejecución de actividades ilícitas en los espacios acuáticos, como: piratería, robo armado a las embarcaciones, tráfico ilícito de personas, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, pesca ilegal no declarada y no reglamentada, contrabando y demás actos ilícitos;</li> <li>6) Ejercer con sus unidades el derecho de persecución de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables a las naves nacionales y extranjeras, cuando existan indicios sobre el cometimiento de un delito y no acaten las órdenes de la Autoridad Marítima Nacional;</li> <li>7) Aprehender a las personas en delito flagrante en el ámbito de aplicación de la presente ley, y ponerlas a orden de la autoridad competente conforme la ley, junto con los instrumentos, objetos o evidencias materia de la infracción penal; respetando la cadena de custodia;</li> <li>8) Contribuir en el control y ejecución de los planes de protección y control de la contaminación del ambiente marino, costero, fluvial y lacustre, conforme a los planes y directrices emitidas por el ente rector en materia de medio ambiente;</li> <li>9) Controlar las actividades de exploración y explotación de recursos no vivos en los espacios acuáticos;</li> <li>10) Actuar de conformidad con las disposiciones de</li> </ol>
---	---

	<p>la Fiscalía General del Estado dentro de los procesos de investigación pre-procesal y procesal penal; y,  <b>11) Realizar rondas periódicas en las orillas de altamar con el objetivo de garantizar la seguridad de los pescadores. En el ejercicio de esta atribución, la Autoridad Marítima podrá solicitar la colaboración de otras autoridades y organismos competentes, así como de la comunidad pesquera. La Autoridad Marítima deberá informar de manera oportuna y transparente sobre los resultados de las rondas realizadas, así como de las medidas tomadas para garantizar la seguridad de los pescadores en alta mar; y,</b>  <b>12) Las demás que determine la Ley.</b></p>
<p>Art. 19.- De la formación, capacitación y perfeccionamiento de la gente de mar y de pesca.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional, (ESMENA), es la entidad dependiente de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), responsable de la formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación marítima de la gente de mar y de pesca conforme, a la legislación nacional e internacional.</p> <p>Las atribuciones de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Gestionar las actividades de formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización del personal civil y, de requerirse, de personal de la Armada nacional.</li> <li>2) Emitir el título a los oficiales mercantes que aprueben el curso respectivo, y los certificados o diplomas de los cursos que acrediten la capacitación y jerarquía de la gente de mar y de pesca. Los mismos serán refrendados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y avalados por el ente rector en materia de educación superior de acuerdo a los convenios internacionales.</li> <li>3) Ejercer la facultad exclusiva de abanderamiento, para la formación del personal de marina mercante.</li> </ol> <p>El personal civil se capacitará en centros de formación técnica que, para tal propósito, deberá acreditar la Senescyt. El personal que trabaja en asuntos comerciales de marina mercante podrá, sin carácter obligatorio; acceder a cursos que para tal efecto proporcione la Fuerza Naval.</p>	<p>Artículo 6.- Agrégase al final del Artículo 19 el texto siguiente:</p> <p>Art. 19.- De la formación, capacitación y perfeccionamiento de la gente de mar y de pesca.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional, (ESMENA), es la entidad dependiente de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), responsable de la formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación marítima de la gente de mar y de pesca conforme, a la legislación nacional e internacional.</p> <p>Las atribuciones de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Gestionar las actividades de formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización del personal civil y, de requerirse, de personal de la Armada nacional.</li> <li>2) Emitir el título a los oficiales mercantes que aprueben el curso respectivo, y los certificados o diplomas de los cursos que acrediten la capacitación y jerarquía de la gente de mar y de pesca. Los mismos serán refrendados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y avalados por el ente rector en materia de educación superior de acuerdo a los convenios internacionales.</li> <li>3) Ejercer la facultad exclusiva de abanderamiento, para la formación del personal de marina mercante.</li> </ol> <p>El personal civil se capacitará en centros de formación técnica que, para tal propósito, deberá acreditar la Senescyt. El personal que trabaja en asuntos comerciales de marina mercante podrá, sin carácter obligatorio; acceder a cursos que para tal efecto proporcione la Fuerza Naval.</p> <p><b>La Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) deberá diseñar e implementar programas de capacitación y formación dirigidos al sector pesquero de escasos recursos. El objetivo radicaré en</b></p>

	<p><b>proporcionarles las habilidades y herramientas necesarias para mejorar su actividad comercial, fuente del sustento familiar.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO III REFORMAS A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO</b></p>	
<p>Art. 7.- Son deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano:</p> <p>a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley y demás leyes conexas relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa de los artesanos;</p> <p>b) Formular, de acuerdo con las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, los reglamentos correspondientes para la agremiación de las diversas ramas de artesanos; reglamentos que serán aprobados por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, dentro del plazo improrrogable de treinta días contados desde su presentación y entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial;</p> <p>c) Implementar las acciones necesarias para que las entidades financieras públicas y privadas del país, conforme a lo dispuesto en esta Ley, establezcan las líneas de crédito para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal;</p> <p>d) Crear, con sujeción a las leyes vigentes, un banco de crédito artesanal, a fin de promover líneas de crédito con tasas preferenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;</p> <p>e) Promover, conjuntamente con el Gobierno Nacional y los organismos seccionales, la creación de almacenes o parques artesanales destinados a la comercialización de sus productos;</p> <p>f) Coordinar con las juntas provinciales la organización de ferias y exposiciones artesanales para incrementar la comercialización de sus productos en el mercado interno y externo;</p> <p>g) Elaborar proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación de los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, según corresponda. Los citados ministerios aprobarán los reglamentos a los que se refiere el presente literal, dentro del plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual y de no haber sido aprobados, entrarán en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;</p> <p>h) Organizar y mantener, bajo la supervisión de los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, establecimientos de enseñanza artesanal, así como establecer convenios con las</p>	<p>Artículo 7.- Sustitúyese la letra d) del Artículo 7, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 7.- Son deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano:</p> <p>a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley y demás leyes conexas relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa de los artesanos;</p> <p>b) Formular, de acuerdo con las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, los reglamentos correspondientes para la agremiación de las diversas ramas de artesanos; reglamentos que serán aprobados por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, dentro del plazo improrrogable de treinta días contados desde su presentación y entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial;</p> <p>c) Implementar las acciones necesarias para que las entidades financieras públicas y privadas del país, conforme a lo dispuesto en esta Ley, establezcan las líneas de crédito para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal;</p> <p>d) Crear, con sujeción a las leyes vigentes, un banco de crédito artesanal, a fin de promover líneas de crédito con tasas <b>adecuadas atendiendo a la situación socioeconómica y de estricto carácter preferencial</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;</p> <p>e) Promover, conjuntamente con el Gobierno Nacional y los organismos seccionales, la creación de almacenes o parques artesanales destinados a la comercialización de sus productos;</p> <p>f) Coordinar con las juntas provinciales la organización de ferias y exposiciones artesanales para incrementar la comercialización de sus productos en el mercado interno y externo;</p> <p>g) Elaborar proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación de los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, según corresponda. Los citados ministerios aprobarán los reglamentos a los que se refiere el presente literal, dentro del plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual y de no haber sido aprobados, entrarán en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;</p> <p>h) Organizar y mantener, bajo la supervisión de los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, establecimientos de enseñanza</p>

<p>universidades y escuelas politécnicas y demás organismos nacionales e internacionales para la realización de cursos especializados en las diversas ramas artesanales y de administración de sus talleres;</p> <p>i) Prestar toda clase de ayuda y estímulo a las organizaciones clasistas de artesanos y supervisar especialmente lo relacionado al cumplimiento del límite de inversión asignado por esta Ley para el taller artesanal; y,</p> <p>j) Las demás que le asignen esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>artesanal, así como establecer convenios con las universidades y escuelas politécnicas y demás organismos nacionales e internacionales para la realización de cursos especializados en las diversas ramas artesanales y de administración de sus talleres;</p> <p>i) Prestar toda clase de ayuda y estímulo a las organizaciones clasistas de artesanos y supervisar especialmente lo relacionado al cumplimiento del límite de inversión asignado por esta Ley para el taller artesanal; y,</p> <p>j) Las demás que le asignen esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>Art. 17.- El Estado prestará a los artesanos eficiente ayuda económica mediante:</p> <p>a) La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos;</p> <p>b) La importación en los términos más favorables que establezca la correspondiente Ley, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos, salvo los de lujo;</p> <p>c) La exoneración del impuesto a las exportaciones de artículos de producción artesanal;</p> <p>d) La concesión de préstamos a largo plazo y con tasas de intereses preferenciales a través de la Banca Pública y Privada, para cuyos efectos la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá tasas de intereses preferenciales para estas líneas de créditos de productores artesanales</p> <p>e) La compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos. Exceptúase el caso en que el Estado o las Instituciones de Derecho Público sean productores de estos artículos.</p> <p>Los artesanos continuarán gozando de las demás exoneraciones contempladas en el artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en cuanto más les beneficie.</p>	<p>Artículo 8.- Agrégase a continuación de la letra e) del Artículo 17, la letra f) con el siguiente texto:</p> <p>Art. 17.- El Estado prestará a los artesanos eficiente ayuda económica mediante:</p> <p>a) La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos;</p> <p>b) La importación en los términos más favorables que establezca la correspondiente Ley, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos, salvo los de lujo;</p> <p>c) La exoneración del impuesto a las exportaciones de artículos de producción artesanal;</p> <p>d) La concesión de préstamos a largo plazo y con tasas de intereses preferenciales a través de la Banca Pública y Privada, para cuyos efectos la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá tasas de intereses preferenciales para estas líneas de créditos de productores artesanales</p> <p>e) La compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos. Exceptúase el caso en que el Estado o las Instituciones de Derecho Público sean productores de estos artículos.</p> <p><b>f) El otorgamiento de compensaciones económicas de forma temporal, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, para su elaboración podrán participar el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, así como aquellas entidades reguladoras del sector pesquero, debiendo llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las características, condiciones actuales y socioeconómicas del sector y que se encuentren incluidas en el registro social.</b></p> <p>Los artesanos continuarán gozando de las demás exoneraciones contempladas en el artículo 9 de la</p>

	Ley de Fomento Artesanal, en cuanto más les beneficie.
<p>CAPITULO IV REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL</p>	
<p>Art. 27.- Las instituciones de crédito de fomento otorgarán créditos a los artesanos, uniones de artesanos y personas jurídicas artesanales, en condiciones favorables que se adapten a la situación de un sujeto de crédito con capacidad de garantía limitada. Estas instituciones de crédito de fomento harán constar anualmente en su presupuesto de inversiones un fondo especial, tomando como base los programas de fomento de la producción de la artesanía elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo adoptado por el Gobierno. La Junta de Política y Regulación Financiera, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Operativos del ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establecerá normas para el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales que serán concedidos por las entidades financieras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.</p>	<p>Artículo 9.- Sustitúyese el Artículo 27, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 27.- Las instituciones de crédito <b>del sistema financiero nacional</b>, otorgarán créditos <b>al pequeño productor</b>, artesanos, <b>pescadores</b>, uniones de artesanos y personas jurídicas artesanales, en condiciones favorables <b>a su situación socioeconómica</b>, las cuales deberán adaptarse al perfil de un sujeto de crédito con capacidad de garantía limitada. Estas instituciones de crédito de fomento harán constar anualmente en su presupuesto de inversiones un fondo especial, tomando como base los programas de fomento de la producción de la artesanía elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo adoptado por el <b>Ejecutivo</b>. La Junta de Política y Regulación Financiera, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Operativos del ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establecerá normas para el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales que serán concedidos por las entidades financieras públicas <b>y privadas</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.</p>
<p>CAPÍTULO V REFORMAS A LA LEY DE REHABILITACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES QUE ESTÁN EN MORA CON EL BANEQUADOR</p>	
<p>Art. 1.- Con el objeto de rehabilitar a los pequeños productores que están en mora del cumplimiento de sus obligaciones con el Banco Nacional de Fomento, esta Institución refinanciará las siguientes obligaciones de los sectores agropecuario, pesquero artesanal y artesanal.</p> <p>a) Las que forman parte de la cartera castigada registrada <del>en el Balance del Banco Nacional de Fomento cortado al 31 de diciembre de 1993</del>, que no excedan de un endeudamiento consolidado de capital sin considerar intereses ni recargos, <del>de veinticinco millones de sucres (S/. 25.000.000,00)</del>; y,</p> <p>b) Las que forman parte de la cartera vencida registrada <del>en el balance del Banco Nacional de Fomento cortado al 30 de junio de 1993</del>, que no excedan de un endeudamiento consolidado de capital, sin intereses ni recargos <del>de veinticinco</del></p>	<p>Artículo 10.- Sustitúyese el Artículo 1, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 1.- <b>Refinanciamiento de obligaciones en mora.</b> - Con el objeto de rehabilitar a <b>las y</b> los pequeños productores que están en mora del cumplimiento de sus obligaciones <b>en el Sistema Financiero Nacional</b>, dichas instituciones <b>refinanciarán las siguientes obligaciones de los sectores agropecuario, y pesquero artesanal:</b></p> <p>a) Las que forman parte de la cartera castigada registrada <b>por cualquier institución pública o por BANEQUADOR, en liquidación, de acuerdo con la resolución técnica que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera; y,</b></p> <p>b) Las que forman parte de la cartera vencida registrada <b>por cualquier institución pública o por BANEQUADOR, en liquidación, de acuerdo con la</b></p>

<p>millones de sucres (25.000.000,00).</p> <p>En el caso de créditos concedidos a comunidades indígenas, cooperativas y organizaciones campesinas, el monto máximo establecido se multiplicará por el número de socios de dichas entidades que conste registrado en la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería al 31 de diciembre de 1993. <del>En el caso de créditos que constan a nombre de precooperativas, se tomará en cuenta a todos los socios de las mismas que han aceptado y suscrito los documentos de obligación.</del></p> <p><del>Los créditos registrados a nombre de Federaciones de Productores podrán acogerse a esta Ley siempre que su endeudamiento consolidado considerando el capital sin intereses, ni recargos, no exceda de cien millones de sucres (S/. 100.000.000,00).</del></p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p>	<p><b>resolución técnica que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera.</b></p> <p>En el caso de créditos concedidos <b>a las comunas</b>, comunidades indígenas, cooperativas y organizaciones campesinas, el monto máximo establecido se multiplicará por el número de socios de dichas entidades que conste registrado en el <b>Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.</b></p>
	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>PRIMERA.</b> - En el plazo máximo de 100 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la entidad rectora en materia de pesca artesanal diseñará e implementará un plan o programa para difundir, socializar y capacitar a los pescadores para que tengan un conocimiento previo a su labor frente a cualquier peligro marítimo tanto interna como externa, sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> - El ente rector de la producción, comercio exterior, inversiones y pesca convocará al Consejo Consultivo Pesquero y a las y los representantes legalmente constituidos de todos los sectores del país, para que en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, establezcan los mecanismos para resolver el correcto ordenamiento pesquero, garantizando el fortalecimiento y control del sistema de seguridad marítima, protección de las especies, la sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad pesquera nacional, en el marco de los principios de preservación y conservación de los recursos hidrobiológicos, cumpliendo los plazos establecidos y acorde con lo previsto en el cuerpo normativo que establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras, precautelando los beneficios e incentivos otorgados por los diversos cuerpos legales.</p>

**TERCERA.-** En un plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Junta de Política y Regulación Financiera emitirán un informe técnico y jurídico, en cual se verificará la disponibilidad presupuestaria para la remisión de intereses y recargos generados por las obligaciones de crédito pesquero que hayan sido vencidos o por convenios de pago; la condonación incluirá el interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley; siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos al sector pesquero artesanal concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación y hayan sido otorgados por cualquier institución pública o por BANECUADOR, en liquidación.

Las y los interesados en acogerse a esta remisión deberán presentar una solicitud a la entidad correspondiente dentro del término de ciento veinte (120) días contados desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, considerando los procedimientos correspondientes, determinados en el Código Orgánico Administrativo.

Con la suscripción del convenio, se suspenderán los procesos administrativos de cobro y procesos coactivos, así como los efectos que provengan del mismo y que perjudiquen su Buró de Crédito.

Las disposiciones contenidas en esta disposición, respecto de la remisión de intereses de mora, multas, recargos y gastos administrativos, y del régimen especial del procedimiento administrativo coactivo derivado de las obligaciones vencidas o convenios de pago, para créditos pesqueros, otorgados por cualquier institución pública serán también aplicables para los garantes solidarios, de ser el caso.

Para la ejecución de la presente disposición se requerirá del dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con el número 15 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como de la viabilidad técnica de las entidades financieras del sector público.

**CUARTA.-** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, el Estado deberá implementar

	<p>los mecanismos para la entrega de las compensaciones económicas temporales al sector pesquero, en coordinación con las entidades correspondientes que determine para tal efecto, conforme lo establecido en la letra f) del Artículo 17 de la Ley de Defensa del Artesano.</p> <p><b>QUINTA.-</b> En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley en el Registro Oficial, la Junta de Política y Regulación Financiera emitirá el informe y la resolución técnica para rehabilitar a las y los pequeños productores que están en mora del cumplimiento de sus obligaciones en el Sistema Financiero Nacional, conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en Mora con el BANECUADOR.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p><b>Única.</b> - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p><b>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los</b></p>

Elaborado por: MEVB